



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA N° 142
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Popayán, diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

HORA INICIO: 1:30 pm

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente N°	190013333005 2020 00096 00
Demandante	MARIELA NARVAEZ MENESESY OTROS
Demandado	HOSPITAL NIVEL I EL BORDO ESE, CLINICA LA ESTANCIA S.A, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA- ASMET SALUD EPS ESS, FABILU LTDA-CLINICA COLOMBIA ES, DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.
Llamados en garantía	SEGUROS DEL ESTADO S.A., LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, ALLIANZ SEGUROS S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,
Acción	REPARACIÓN DIRECTA

La presente audiencia se realiza a través de la plataforma Microsoft Teams, señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.- ASISTENTES:

PARTE DEMANDANTE: apoderado **JUAN FELIPE ARBELÁEZ REVELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.061.778.143, y portador de la Tarjeta Profesional No. 303.628 del Consejo Superior de la Judicatura.

andresfmolano11@gmail.com

nataliavm@unicauca.edu.co

nvmcasesores@gmail.com

arbelaezrevelo@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

HOSPITAL NIVEL I EL BORDO ESE, apoderado **ANDRES FELIPE MEZA BENAVIDES** identificado con CC No. 1.002.956.574 expedida en Popayán, Cauca, y portadora de la TP N.º 376.789 del C.S. de la Judicatura.

juridica@hospitalelbordo.gov.co

felipeandres98@outlook.es

CLINICA LA ESTANCIA S.A., apoderada **JUAN CAMILO BURBANO MOSQUERA**, identificada con CC No. 34.555.490 expedida en Popayán, Cauca, y portadora de la TP N.º 71.677 del C.S. de la Judicatura.

gerencia@laestancia.com.co

juridica@laestancia.com.co

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, apoderada **MELINA ALEJANDRA GAMBOA CAMPO**, identificada con CC No. 1.061.763.369 expedida en Popayán, Cauca, y portadora de la TP N.º 296.456 del C.S. de la Judicatura.

juridica@hospitalsanjose.gov.co

ASMET SALUD EPS SAS, Abogada **ELIANA MARCELA ERAZO SEGURA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.811.257 expedida en Popayán, Cauca, y portador de la TP No. 422.067 del C.S. de la Judicatura.

notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

FABILU S.A.S, abogado **JORGE URIEL RUEDA ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.292.913 expedida en Bucaramanga, y portador de la TP N.º 208.777 del C.S. de la Judicatura.

jorgeurielabogados@gmail.com

liza.castilloc@gmail.com

financierocontable@clinicacolombiaes.com

DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA: abogada **ROCIO POLANCO OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.555.093, y portadora de la TP N.º 41.362 del C.S. de la Judicatura.

grupojuridicovalencia@gmail.com

juridica@saludcauca.gov.co

Llamado en garantía

SEGUROS DEL ESTADO S.A., Abogada **MARTHA CECILIA TOBAR SARRIA**, identificada con CC. No. 34.553.895, portadora de la Tarjeta Profesional No. 89.103 del C.S. de la Judicatura.

martha.tobar0110@gmail.com

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS: Abogada **DANIELA ROMERO REYES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.088.163 expedida en Cali, Valle, y portadora de la TP. No. 350.348 del C. S. de la Judicatura.

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

firmadeabogadosjr@gmail.com

ALLIANZ SEGUROS S.A., Abogado **ORLANDO ARANGO LAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.090.070, y portadora de la TP. No. 315.615 del C. S. de la Judicatura.

oarango@hgsas.com

dependenciajudicial@hgsas.com

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., Abogada **CLARA MARCELA ALVAREZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.217.560, y portadora de la tarjeta profesional No. 348.541 del C.S. de la Judicatura.

correos@restrepovilla.com

malzate@restrepovilla.com

isaalvarez@restrepovila.com

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Abogado **ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.047.497.759 expedida en Cartagena (Bolívar), y portador de la Tarjeta Profesional. No. 391.579 del Consejo Superior de la Judicatura.

notificaciones@gha.com.co

ymlopez@gha.com.co

MINISTERIO PUBLICO: NANCY LOPEZ RAMIREZ, Procuradora 183 Judicial I para Asuntos Administrativos.

nanlopezr@hotmail.com

prociudadm183@procuraduria.gov.co

nlopez@procuraduria.gov.co

Conforme a los poderes allegados, por medio del AUTO INTERLOCUTORIO No.1521, y de conformidad con el art. 76 del Código general del Proceso, que regula sobre la terminación del proceso, se dispone: **PRIMERO:** se acepta la REVOCATORIA DEL PODER otorgado al doctor ANDRES FELIPE MOLANO IDROBO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.811.548 y portador de la tarjeta profesión al No. 386.112 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante según memoriales allegados previamente a la diligencia. NOTIFÍQUESE, lo correspondiente en legal forma. **SEGUNDO:** Reconocer personería al abogado **JUAN FELIPE ARBELÁEZ REVELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.061.778.143, y portador de la Tarjeta Profesional No. 303.628 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante. **TERCERO:** Reconocer personería al abogado **ORLANDO ARANGO LAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.090.070, y portadora de la TP. No. 315.615 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. **CUARTO: ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.047.497.759 expedida en Cartagena (Bolívar), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional. No. 391.579 del Consejo Superior de la Judicatura. **QUINTO:** Reconocer Personería a la abogada **CLARA MARCELA ALVAREZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.217.560, y portadora de la tarjeta profesional No. 348.541 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA. **SEXTO:** Reconocer personería a la Abogada **ELIANA MARCELA ERAZO SEGURA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.811.257 expedida en Popayán, Cauca, y portador de la TP No. 422.067 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de ASMET SALUD EPS SAS. **SEPTIMO:** Reconocer personería a la Abogada **DANIELA ROMERO REYES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.088.163 expedida en Cali, Valle, y portadora de la TP. No. 350.348 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada.

2.- SANEAMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO N°1522, que se notifica en estrados. El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso, a fin de evitar vicios que acarreen nulidades en el procedimiento las cuales se encuentran descritas de manera taxativa en el Código de General del proceso en su artículo 133, y que se aplican al procedimiento administrativo en virtud de la remisión que dispone el artículo 208 del CPACA. En este sentido el Juzgado no encuentra vicios o irregularidades que afecten el trámite del proceso. En consecuencia, DISPONE: **PRIMERO:** Declarar saneada la actuación procesal. **SEGUNDO:** Continuar con la siguiente etapa de la presente audiencia. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada la providencia.

3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del CPACA, el objeto de esta Audiencia es el recaudo y práctica de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial.

3.1. DOCUMENTALES:

-Se oficio a la ESE El Bordo, para que con destino al proceso remitiera copia íntegra y transcrita de la Historia clínica de ÁNGEL BUITRÓN, particularmente lo que corresponde a la atención brindada en el año 2018. (con oficio 121 del 22 de febrero de 2024 se requirió a la Entidad prestadora de salud, Quienes allegaron respuesta la cual obra en los documentos 100, 107 y 108 del ED, se procede a correr traslado a las partes).

-Se oficio a la FUNDACIÓN NACER PARA VIVIR IPS, para que con destino a este proceso aportara copia íntegra y transcrita de la Historia clínica de LUIS ANGEL BUITRON, particularmente lo que corresponde a la atención brindada en el año 2018. (con oficio 123 del 22 de febrero de 2024 se requirió a la Entidad prestadora de salud, Quienes allegaron respuesta la cual obra en los documentos 110 del ED, se procede a correr traslado a las partes)

- se ofició a la CLÍNICA LA ESTANCIA, para que con destino a este proceso aportara copia íntegra y transcrita de la Historia clínica de LUIS ÁNGEL BUITRÓN, particularmente lo que corresponde a la atención brindada en el año 2018. (con oficio 123 del 22 de febrero de 2024 se requirió a la Entidad prestadora de salud, Quienes allegan oficio el cual obra en el documento 96 del ED, se procede a correr traslado a las partes).

- Se oficio al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN para que con destino a este proceso aportara la siguiente información:

a. Historia clínica de LUIS ÁNGEL BUITRÓN, particularmente lo que corresponde a la atención brindada en el año 2018.

b. Se sirva certificar la estadística del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN en la cual se indique la cantidad de pacientes que han contraído una infección intrahospitalaria o nosocomial, por atención en sus instalaciones. De igual forma, me precisen cuales de esas infecciones asociadas a la atención de salud (IAAS) han sido neumonías entre los periodos del 2017 al 2019.

c. protocolo de manejo de un paciente el cual ha adquirido una neumonía asociada a la atención de salud.

d. Protocolo clínico o de manejo de un paciente el cual está sufriendo un Accidente Cerebro vascular. (con oficio 124 del 22 de febrero de 2024 se requirió a la Entidad prestadora de salud, Quienes allegan respuesta la cual obra en los documentos 93 y 97 del ED, se procede a correr traslado a las partes).

- Se oficio a la CLÍNICA CRISTO REY, para que con destino a este proceso aportara copia íntegra y transcrita de la Historia clínica de LUIS ÁNGEL BUITRÓN, particularmente lo que corresponde a la atención brindada en el año 2018, incluyendo los formatos de referencia y contrarreferencia. (con oficio 125 del 22 de febrero de 2024 se requirió a la Entidad prestadora de salud, Quienes allegan respuesta la cual obra en el documento 105 del ED, se procede a correr traslado a las partes).

-Se oficio a la CLÍNICA COLOMBIA ES, para que con destino a este proceso aportara copia íntegra y transcrita de la Historia clínica de LUIS ÁNGEL BUITRÓN, particularmente lo que corresponde a la atención brindada en el año 2018. (con oficio 126 del 22 de febrero de 2024 se requirió a la Entidad prestadora de salud, Quienes allegan respuesta la cual obra en el documento 106 del ED, se procede a correr traslado a las partes).

- Se oficio a la ESE HOSPITAL NIVEL I DEL BORDO, a la CLÍNICA LA ESTANCIA DE POPAYÁN, al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, a la FUNDACIÓN NACER PARA VIVIR IPS, a la CLÍNICA CRISTO REY y a la CLÍNICA COLOMBIA para que allegaran Copia de la inscripción al registro especial de prestadores de Salud y constancia de autoevaluación para habilitación. (con oficio 127 del 22 de febrero de 2024 se requirió a las Entidades prestadoras de salud, de las cuales solo el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE allegó respuesta la cual obra en los documentos 112 y 113 del ED, se procede a correr traslado a las partes).

- Se Oficio a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para que con destino a este proceso certifique la disponibilidad de las sumas aseguradas en la Póliza de Seguro con la cual se nos convocó en garantía por el Hospital Nivel I El Bordo. (con oficio 128 del 22 de febrero de 2024 se requirió a la aseguradora, quien allega respuesta la cual obra en los documentos 94 y 98 del ED, se procede a correr traslado a las partes).

El Despacho formulara requerimiento ante la ESE HOSPITAL NIVEL I DEL BORDO, a la CLÍNICA LA ESTANCIA DE POPAYÁN, a la FUNDACIÓN NACER PARA VIVIR IPS, a la CLÍNICA CRISTO REY y a la CLÍNICA COLOMBIA **para que** alleguen Copia de la inscripción al registro especial de prestadores de Salud y constancia de autoevaluación para habilitación, para los años 2018 y 2019.

3.2 TESTIMONIALES:

A solicitud de la PARTE DEMANDANTE, ESE HOSPITAL DE EL BORDO Y ASMET SALUD:

Para el día de hoy se decretó el testimonio de las personas que se relacionan a continuación para que declaren sobre los hechos de la demanda:

- 1.- LEIDY GIOVANNA OBANDO (medica general) esehospibordo@hotmail.com
- 2.- DIANA LISSET RODRÍGUEZ (médico general) esehospibordo@hotmail.com
- 3.- DANIEL PAZ MELO (médico general) ips@nacerparavivir.org

Previa toma de juramento se recepción la declaración de:

1.- Señora LEIDY GIOVANNA OBANDO, identificada con CC. 1.081.747.713. min. 1:25:25 a min 2:01:26 Se recauda su testimonio sin inconvenientes.

2.- Señor DIANA LISSET RODRÍGUEZ, identificada con CC. 1.088.650.729 de min 23:47. a min 1:22:38 Se recauda su testimonio sin inconvenientes.

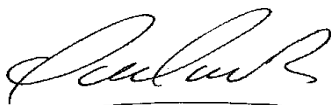
3.- Señor DANIEL PAZ MELO, identificado con CC. 1.124.313.479. min 2:12:13. a min 2:53:00 Se recauda su testimonio sin inconvenientes.

Por lo expuesto, se profiere AUTO INTERLOCUTORIO No. 1523. **PRIMERO:** Requerir al la ESE HOSPITAL NIVEL I DEL BORDO, a la CLÍNICA LA ESTANCIA DE POPAYÁN, a la FUNDACIÓN NACER PARA VIVIR IPS, a la CLÍNICA CRISTO REY y a la CLÍNICA COLOMBIA para que informen y alleguen Copia de la inscripción al registro especial de prestadores de Salud y constancia de autoevaluación para habilitación, se otorgara para el efecto el termino de 10 días, una vez sea remitida se correrá traslado a las partes.

SEGUNDO: Continuar la audiencia de pruebas el **24 de septiembre de 2024 a partir de la 1:30 p.m.**, conforme la programación del Despacho y lo dispuesto en el auto que abrió a pruebas el proceso proferido en audiencia inicial para recepcionar la declaración de DIANA YULIETH VINASCO LADINO (enfermera), testimonio solicitado por la parte demandante, Clínica la Estancia y por Chubb Seguros de Colombia, y los señores CARLOS ERNESTO CABRERA (médico general) y JHON JAIRO CARDEÑO (medicina interna), solicitados por la parte demandante, el HUSJ y Asmet Salud, para que declaren lo que le conste respecto de los hechos informados en la demanda y su contestación, se aclara que no se trata de testigos técnicos. Sin objeción de las partes se declara ejecutoriado.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 4:27 pm., se suspende la audiencia y se firma por la Juez y la secretaria ad hoc, quedando el registro de asistencia de las demás partes intervinientes. El acta correspondiente con inserción del vínculo de acceso a la grabación de la presente audiencia será remitida a los correos de las partes y del Ministerio Publico.

LINK AUDIENCIA Y VIDEO: [PROCESO_19001333300520200009600_AUDIENCIA_DESPACHO_Juzgado_005_Administrativo_de_Popayán_190013333005_POPAYAN - CAUCA-20240910_133124-Grabación de la reunión.mp4](#)



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Juez



PAOLA ANDREA CASTILLO HOYOS
Secretaria Ad Hoc.